

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas la de Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 9 de Mayo de 1916.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En debido cumplimiento a lo dispuesto para las diversas operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y a fin de que este Ministerio pueda resolver, dentro del plazo legal, los recursos que se promuevan contra fallos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se dirijan a las Comisiones mixtas de Reclutamiento las advertencias siguientes, que habrán de observarse estrictamente:

1.ª Los expedientes de excepción y exclusión del servicio militar serán resueltos necesariamente con tiempo suficiente para que antes del 20 de Junio próximo esté aplicada a cada mozo la clasificación que le corresponda, conforme previene el artículo 139 de la ley de Reclutamiento.

2.ª Cuidarán, con celo y perseverancia, de que, con arreglo al artículo 132 de dicha Ley, los fallos se notifiquen en tiempo y forma debidos, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que sean comunicados, exigiendo a los Alcaldes que den cuenta de haberlo efectuado, y recordándoles el servicio cuando pasare el expresado término sin recibir el oportuno certificado.

3.ª Los recursos contra estos fallos se admitirán, tramitarán y cursarán a este Ministerio, conforme a lo preceptuado en los artículos 145, 146 y 148 de la citada Ley, y los 245 y 246 de su Reglamento; y en modo alguno se admitirán fuera de plazo, ni se les dará curso si no estuvieren promovidos en debida forma, advirtiéndolo así a los interesados.

4.ª Los informes que los Ayuntamientos y las Comisiones mixtas han de emitir en estos recursos no pueden limitarse a reproducir los motivos ni razones del acuerdo apelado, sino que han de referirse necesariamente a los fundamentos en que se apoya la reclamación, dando opinión clara y concreta sobre cada uno de ellos.

5.ª Cuando la reclamación verse sobre aptitud física de los mozos ó de personas de su familia, se estará a lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1915 (Gaceta del 29), y las Comisiones mixtas someterán el caso al Tribunal Médico-militar correspondiente, directamente, sin necesidad de enviar el expediente a este Ministerio.

6.ª Como medida de identificación, y para evitar posibles suplantaciones de persona, las Comisiones mixtas remitirán al Tribunal Médico-militar, con los antecedentes del asunto, un documento sellado y convenientemente autorizado, en el que deberá constar una fotografía del presunto inútil, sea para el servicio militar ó sea para el trabajo, que habrá de facilitar el reclamante, la firma del mismo, si es posible, y los datos antropométricos ó señas particulares que se estimen conducentes para constante identificación personal; y

7.ª Las Comisiones mixtas, al notificar resoluciones denegando exclusión por defecto físico, advertirán al interesado el derecho que le asiste para reclamar nuevo reconocimiento, conforme al artículo 137 de la Ley; absteniéndose de hacerlo en forma ambigua que les induce a error, apelando indebidamente a este Ministerio.

De la presente Real orden circular se servirá V. I. dar conocimiento directo a los señores Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento, insertándola además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y también se servirá, en caso necesario, hacer uso de las facultades que le atribuye el artículo 243 del aludido Reglamento para corregir ó promover corrección de las faltas en que llegaren a incurrir los Vocales de la Comisión mixta.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de ...

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

#### CONSUMOS.—CIRCULAR

Publicado en el BOLETIN OFICIAL número 55, correspondiente al día 8 del corriente, el requerimiento reglamentario por la Administración de Propiedades, para que los Ayuntamientos dispongan el ingreso del importe del segundo trimestre del actual ejercicio, bajo apercibimiento de ser declarados responsables los individuos que integran la Corporación municipal, estimo un deber exhortarles al cumplimiento de esta obligación, confiando que sin dar lugar a nuevo recordatorio dispondrán el ingreso del importe del precitado trimestre dentro precisamente del corriente mes, en evitación de medidas coercitivas, siempre vejatorias.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta circular en la primera sesión que se celebre, para que todos los Sres. Concejales sepan hasta donde puede alcanzarles la responsabilidad contenida en el artículo 324 del vigente Reglamento.

Zamora 11 de Mayo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R=1147

### Recaudación del Contingente provincial.

#### AVISO

Próximo a terminarse el período voluntario para el pago de las cantidades correspondientes al segundo trimestre por contingente provincial y moratorias concedidas por resultas, cuyo plazo termina el día 20 del mes actual, advierto a los señores Alcaldes que pasado dicho día se procederá ejecutivamente y por Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Zamora 11 de Mayo de 1916.—El Arrendatario, Bernardo Alonso.

## TORO

Don Cirilo Casas San José, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Municipio, por defunción del que la desempeñaba, el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual acordó se anuncie su provisión con arreglo á lo preceptuado en el artículo 123 de la vigente ley Municipal.

Lo que hago público por este edicto, con el fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la oficina de esta Secretaría dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de las 9 á las 13 y de las 16 á las 23.

Toro 5 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Cirilo Casas. R—1117

## CUELGAMURES

Don Narciso Rodríguez Rubio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuelgamures.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Corporación municipal que presido, á los ocho días siguientes á aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dará comienzo por el Ayuntamiento y Comisión práctica, compuesta de dos ancianos y dos jóvenes vecinos de esta villa, el deslinde de los prados comunales y caminos vecinales existentes en este término municipal, principiando por el prado de la Peña.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en fincas colindantes, á los que se requiere para que se personen si lo estiman conveniente en el lugar del deslinde, provistos de los documentos que acrediten su propiedad, para en el acto formular reclamaciones si procedieran; pues en otro caso no serán atendidas.

Cuelgamures 8 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Narciso Rodríguez. R—1129

## VILLALOBOS

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública subasta y por pujas á la llana, las huelgas del común de vecinos de este término municipal, lo mismo las de la hoja de pajas que las de la sembrada, bajo el tipo de mil pesetas por el tiempo que media hasta el último día de Diciembre próximo.

Los postores ó solicitantes entregarán antes, por lo menos dos horas antes de la subasta la parte que les corresponda según previene la ley en la Depositaria de este Ayuntamiento, sin cuyo depósito no podrá ninguno tomar parte en dicha subasta. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento á los diez días después que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villalobos 8 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Gaspar Carnero. R—1134

## BENEGILES

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del repartimiento de paja y leña para el corriente año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes y justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benegiles 10 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Urbano Arenal. R—1146

## VILLARDONDIEGO

Don Ventura Gutiérrez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villardondiego.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio de paja y leña de este distrito correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villardondiego 6 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ventura Gutiérrez. R—1142

Don Ventura Gutiérrez Pérez, Alcalde Constitucional de Villardondiego.

Hago saber: Que en virtud de hallarse desempeñadas interinamente las plazas de Inspector de carnes é Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado abrir un concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias en papel de la clase undécima acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud para el cargo.

El agraciado disfrutará un sueldo de noventa pesetas por la Inspección de carnes y trescientas sesenta y cinco pesetas por la de Higiene y Sanidad pecuarias, pagadas por trimestres vencidos con cargo á fondos municipales, por el cumplimiento de todas las obligaciones que la legislación del ramo determina; advirtiendo que es requisito indispensable que ha de fijar su residencia en esta localidad.

Villardondiego 6 de Mayo de 1916.—Ventura Gutiérrez. R—1143

## MAYALDE

Don Gregorio Nieves Cuiñas, Alcalde Constitucional de este pueblo de Mayalde.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 5 del corriente, acordó proceder á la revisión del deslinde de las cañadas, abrevaderos, pasos y descansaderos de carácter local de este término municipal para el día 22 y sucesivos del corriente mes, dando principio á la hora de las nueve por la cañada denominada de Las Mimbreras y en la dirección Oeste á la del camino Peñausende y Sopera, recorriéndolas todas hasta su terminación por la del camino Corrales.

Asimismo acordó, que siendo varios los intrusos que han de resultar en los predios designados, se les avisa por medio del presente y otros iguales que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad á fin de que le sirvan de citación en forma y puedan presentarse ante la Comisión con los títulos de propiedad ú otros medios de prueba y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan, observándose en la operación los preceptos contenidos en los artículos 77 y siguientes del Reglamento de 13 de Agosto de 1892.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mayalde 6 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Gregorio Nieves. R—1136

## MANZANAL DE LOS INFANTES

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento por sus tres conceptos rústicos, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración de alta ó baja por expresados conceptos, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos de transmisión de dominio ó derechos Reales en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Manzanal de los Infantes 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, Ambrosio Merchán. R—1139

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAÑICES

(Apellidos, nombre y apodos del procesado).—Gallardo Alfonso, Santiago; natural de Avellanoso (Portugal), de estado casado, profesión jornalero, de setenta años de edad, domiciliado últimamente en San Mamed, procesado por el delito de disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión de indicado sumario y emplazarle en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alcañices ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, José Cimas Leal.

R—1133

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Arsenio San Román Rodríguez, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año han de formar la Junta de partido, conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis del corriente mes, hora de las once de su mañana.

Dado en Puebla de Sanabria á ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Arsenio San Román.—P. S. M., Domingo Graiño. R—1131

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Luis Alonso-Magadán y Manzano, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de completar la Junta para la formación de las listas de Jurados de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la Ley.

Dado en Bermillo de Sayago á ocho de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Luis Alonso-Magadán.—El Secretario, Francisco Vélez. R—1144

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de la mitad de la dehesa de Carbellino, distrito de Fresno de Sayago, desde el 15 de Mayo actual al 20 de Septiembre próximo, para ganado vacuno. Para tratar con los arrendatarios, vecinos de Mogatar, en el plazo de siete días.